CONTESTA TRASLADO-

Señor Juez:

Alicia Guillermina Nigoul, por la parte actora, con domicilio constituido en Av. Las Heras 2321, Piso 3, Dpto. "A", (Domicilio electrónico Cuit- 27099852424), **en** autos caratulados **"SALVAY, NILDA EVA Y OTROS C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS", expediente nro. 706/2017**, a V.S. dice:

Que viene en tiempo y forma a contestar el traslado conferido de la presentación de la codemandada por la representación del Estado Nacional - Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Contesta el planteo de caducidad de instancia y solicita se rechace con costas, toda vez que no es cierto que esta parte no haya impulsado el procedimiento. Lo cierto es que, al producirse el fallecimiento del Dr. Juan Carlos Fernández Aguirre (ex- cónyuge del presentante), se trató de que los actores continuasen con otro apoderado, lo que no fué logrado.

No es cierto que existan motivos para declarar la caducidad de instancia, toda vez que se suspendió su plazo con la presentación efectuada en cumplimiento de lo ordenado por V.S., en la presentación del Acta correspondiente que acrédita la situación acontecida.

Lo resuelto por VS con fecha 29/09/2023 suspende el trámite del presente hasta tanto se notifique a los actores a los efectos de ejercer sus derechos y no encontrarse en estado de indefensión.

En la jurisprudencia de la SCBA, *se ha entendido que la muerte de una de las partes tiene efectos suspensivos sobre la perención, y*

que no corresponde decretar la caducidad de la instancia cuando la causa se encuentra pendiente de una resolución del tribunal por dicha causa. Ac. 79.314, sentencia del 5/ XII/2001. 265 Ac. 74.379, sentencia del 2/V/2001; Ac. 74.381, sentencia del 2/VIII/2000.

Siendo la perención un modo anormal de terminación del proceso, debe considerársela una medida excepcional, de aplicación restrictiva, y cuya interpretación debe ser estricta y ordenada a mantener la vitalidad del proceso.

Si el proceso se encuentra suspendido por aplicación de alguna norma procesal, u otra razón similar, no es posible solicitar o decretar la caducidad de la instancia en tanto dicha situación se mantenga.

Lo resuelto con fecha 29/09/2023 por VS acto resolutivo que purga el plazo y determina la suspensión hasta el cumplimiento de la notificación allí ordenada.

A los efectos de continuar las presentes deberá considerarse lo que determinen los actores luego de tomar conocimiento de la situación planteada

Por otra parte, la caducidad, es una institución que debe ser tratada con carácter restrictivo, -y con mayor razón la procedencia de esta figura - y estarse siempre a favor de la preservación de las acciones y de los derechos involucrados.

Por lo expuesto solicita se rechace el planteo de la demandada, con costas y se permita notificar a los actores atento la suspensión del procedimiento decretado en autos.

Tenerlo presente y Proveer de Conformidad que,

SERA JUSTICIA. -

Signature Not Verified
Digitally signed by ALICIA GUILLERMINA NIGOUL
Date: 2023.11.24 09:50:09 ART